

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso - 15638-40-89-001-2022-00008-00 - EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandada: REINA BEATRIZ ADAME BARRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite de instancia, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, y teniendo en cuenta que la demandada REINA BEATRIZ ADAME BARRERA en escrito visible a folios 98 y 99 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el que solicita se le tenga notificada por conducta concluyente, señalando que conoce los hechos y las pretensiones de la demanda en el proceso sin oponerse a las mismas, se le tendrá como tal y se procederá a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra de la señora REINA BEATRIZ ADAME BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.595.615, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré No. 015466100007890 del 18 de Octubre de 2019:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$468.469.00), por concepto de Intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$59.016.00), por otros conceptos contenidos en el título valor ejecutado

La demandada Mediante escrito del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) solicitó se la tenga notificada por conducta concluyente, señalando que conoce los hechos y las pretensiones de la demanda en el proceso y que no se opone a lo pretendido, sin proponer excepciones previas ni de fondo.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la demandada persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625 , le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, como quiera que la demandada ha solicitado se le tenga notificada por conducta concluyente, advirtiendo que conoce los hechos y pretensiones de la demanda y que no se opone a los mismos, al tenor del Art.- 301 del C.G.P. que al tenor dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

En este caso, la demandada, en escrito que se arrimó al proceso, hace las afirmaciones arriba indicadas, se le tendrá en consecuencia notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada REINA BEATRIZ ADAME BARRERA, según lo expuesto en la parte motiva.

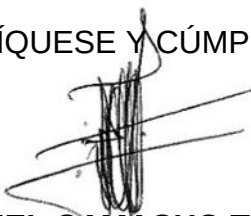
SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora REINA BEATRIZ ADAME BARRERA, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

CUARTO Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Agosto 26 de Agosto de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.